

DECRETO N° 008 TEMUCO, 03 ENE. 2020

VISTOS:

1. La modificación de contrato celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., por escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2019.

2. Las normas establecidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Depto. Gestión de Abastecimiento

Liberty S.A.

Unidad de Propuestas Oficina de Partes

1. Apruébese modificación de contrato: "Contrato de Seguros para Inmuebles y Equipo Móvil para la Municipalidad de Temuco", celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. Rol Único Tributario N° 99.061.000-2, por escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2019.

2. Mediante la modificación convenida se aumenta la Póliza de Seguro en 1,42 Unidades de Fomento I.V.A. incluido, anual, por Póliza de Baños Plaza Teodoro Schmidt, con vigencia hasta el día 30 de junio del año 2020.

3. La modificación de contrato mencionada en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del contrato original y del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALCAPABLO SÁNCHEZ DÍAZ
ALCALDE (S)

Administrador Municipal

Dirección de Control Interno

Dirección A. Jurídica
Dirección A. Jurídica
Dirección A. daministración y Finanzas

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DO

JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

REPERTORIO Nº 10934 /2019

SEXTO BIMESTRE AÑO 2019

MODIFICACION CONTRATO DE SEGUROS PARA INMUELBES Y EQUIPOS MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

EN TEMUCO, República de Chile, a veintiséis de Diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, JORGE ELÍAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde Subrogante don PABLO ABSALÓN SÁNCHEZ DÍAZ, chileno, Cédula Nacional de

Identidad número

ambos domiciliados en Temuco,

calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., en adelante indistintamente "La Prestadora", Rol Único Tributario número noventa y nueve millones sesenta y un mil guion dos, representada legalmente para estos efectos por doña CELINA ESTER CASTRO QUINTULÉN, chilena, cédula nacional de identidad

número

ambos con domicilio en calle Hochstetter número seiscientos sesenta, comuna de Temuco, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen:

8561

PRIMERA. ANTECEDENTES: Por Decreto Alcaldicio número quinientos sesenta y cinco de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, conforme faculta el artículo diez número siete, letra L del Reglamento de la Ley Número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, de Compras Públicas, esto cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, en particular cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de Bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaren inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo, se aprobó la contratación directa del prestador para los servicios de seguro para inmuebles y equipo móvil para la municipalidad de Temuco y Términos Técnicos de Referencia, derivados del trato directo número ciento trece quion dos mil diecinueve. Como consecuencia de lo anterior las partes suscribieron el contrato respectivo mediante escritura pública de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, aprobado por decreto alcaldicio número dos mil seiscientos setenta y cuatro de fecha primero de agosto del dos mil diecinueve. Los referidos documentos se entienden formar parte integrante del presente contrato. SEGUNDA. En este acto y mediante el presente instrumento, previa aprobación de Comisión Evaluadora de Propuesta, en la cual se aprueba modificación de contrato, los comparecientes convienen modificar el contrato original de fecha Veintidós de julio del dos mil diecinueve, en los términos y condiciones TERCERA. **MODIFICACION**cláusula siguiente. fijados en la VIGENCIA: En este acto y mediante el presente instrumento, previa aprobación de Comisión Evaluadora de Propuesta, con fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, en la cual se aprueba aumento de póliza de seguro de inmueble baño plaza Teodoro Schmidt, por un monto de uno coma cuarenta y dos unidades de fomento, IVA incluido, anual

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTAY

JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

con vigencia hasta el treinta de junio del dos mil veinte de acuerdo a informe técnico presentado por el departamento de Gestión Interna, los comparecientes convienen modificar el contrato de original de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, en los términos ya expuestos CUARTA. SANCION INCUMPLIMIENTO. Se deja constancia que la Prestadora deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto para la ejecución del servicio como en su relación con el personal que contrate para ejecutarlo, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente contrato, tanto ante la Municipalidad como ante terceros. En consecuencia, el incumplimiento de la Prestadora de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato y sus antecedentes complementarios, dará derecho a la Municipalidad para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía que obre en su poder, encontrándose facultada asimismo para retener los estados de pago correspondientes, adoptando estos valores carácter de indemnización. QUINTA. En todo lo no regulado expresamente se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato original de fecha veintidós de julio del dos mil veintinueve. SEXTA. MANDATO ESPECIAL Y DOMICILIO: Por este acto los comparecientes confieren mandato especial a la abogada Mónica Riffo Alonso para que complete las omisiones o efectúe las rectificaciones que pudieran surgir del otorgamiento del presente instrumento. Para los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios. OCTAVA. PERSONERÍAS: La personería de don PABLO ABSALÓN SÁNCHEZ DÍAZ, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio número ciento noventa y tres de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve. La personería de doña CELINA ESTER CASTRO QUINTULÉN, para actuar en representación

PABLO ABSALÓN SÁNCHEZ DÍAZ

NOTA

ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

CELIN<u>A ESTER CASTRO QUIN</u>TULÉN En rep. LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

> LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

3 1 DIC 2019

TEMUCO,